

Tacna, 2019 Diciembre 3.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: LA BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD EN CONSTRUCCIÓN CIVIL PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

06 DIC 2019

De acuerdo al TUO de la LIR aprobado por D. S. 179-2004-EF e Informe 163-2019-SUNAT, SUNAT informa que:



La Bonificación por movilidad acumulada (Resolución Ministerial 212-2019-TR, se publica la Convención Colectiva de Trabajo-Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020, suscrito entre CAPECO i la FTCCP en cuya segunda cláusula las partes acuerdan modificar el nombre de BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD ACUMULADA por el nombre de BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD) **que perciben los trabajadores del régimen laboral de construcción civil se encuentra afecta al IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA.**



El inciso a) del artículo 34 de la LIR establece que son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación i, en general, toda retribución por servicios personales.

No se consideran como tales las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación i hospedaje, gastos de movilidad i otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por s monto revelen el propósito de evadir el Impuesto.

SUNAT, indica que los conceptos que no constituyen ingresos del trabajador no califican como renta de quinta categoría, como es el caso de los que se consideran como condiciones de trabajo.

El Tribunal Fiscal ha señalado que se entiende por **CONDICIÓN DE TRABAJO** a los bienes o pagos indispensables para viabilizar el desarrollo de la actividad laboral en la empresa, montos que se entregan para el desempeño cabal de la función de los trabajadores, sean por concepto de movilidad, viáticos, representación, vestuario, siempre que razonablemente cumplan tal objeto i no constituyan un beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador.